nescrupulosidad à la averiguacion de los fraudes, abunsos, escrituras y contratos simulados, que acaso puendan cometerse y otorgarse en las renuncias, dando ncuenta à la Câmara de lo que resulte. Y que no denbe detener à los Tribunales y Jueces para proceder nconforme à las reglas insinuadas, lo dispuesto en "los Autos acordados, tercero S. 4. tit. I. lib. 3., y nveinte y tres del tit. 2., ni las providencias del Connsejo Real que señalan el arrendamiento que deben npagar sus Escribanos de Camara, y los de Provincia ny Número de esta Corte, por ser de casos particunlares que no tienen trascendencia à los no exprensados en los mismos Autos y Providencias."

is a factility of the second

in de extor Reynor.

STREET RESIDENCE ON

insulas il bereike

in the six metabolicaes

cheredors, ambanal

Calledian y other

Decise del Cofeir

HORRES & Le coursi.

er externe vertige y at

- V sup alla sa ober

milita nun roina O zu

ind the street has

che le l'il et et a

AUTOMORPH OF SERVICE TO

-impa tain 1971 la minu

Los capítulos de la instruccion que previene el acuerdo antecedente de la Camara, son en esta forma.

Todos los títulos de Oficios perpetuos enagenados de la Corona han de despacharse justificando la pertenencia: entendiéndose para ello, que si el Oficio estuviere ya agregado a algun mayorazgo, lo qual constará del último título, será bastante que el pretendiente presente, con el mismo título, testimonio de la posesion que se le bubiere dado del mayorazgo, y su fé de bautismo, con los demas documentos de estilo segun la clase del Oficio; pero siendo nueva la agregacion, se ha de presentar el título original del último poseedor, y en su defecto una copia del Sello Real de la Corte, ó del Real Archivo de Simancas. un testimonio de haber succedido en el mayorazgo á que se agregare el Oficio, y de haberse dado al pretendiente la posesion de él judicialmente; y la fé de bautismo en que se acredite, como por regla general debe constar para todo género de Oficios, no solo